



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2025-22352274-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N° 104 (t.c. Ley N° 6764), los Decretos N° 260/17, N° 387/23 y sus modificatorios, N° 153/25, los expedientes electrónicos EX-2025-14648421-GCABA-DGAIGA y EX-2025-22352274-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente EX-2025-22352274-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 28 de mayo de 2025 contra la Junta Comunal 2 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el día 7 de abril de 2025, una organización de la sociedad civil solicitó la siguiente información: 1) cuáles fueron las instancias de participación del Consejo Consultivo Comunal (CCC) de la Comuna 2 en la elaboración del presupuesto y, si no las hubo, cuál fue el motivo; 2) detalle sobre la ejecución del presupuesto de 2024; y 3) por qué motivo el CCC2 no puede reunirse en la sede de la Comuna para la reunión plenaria ni para las de las comisiones;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2025-18456191-GCABA-COMUNA2 el día 7 de mayo de 2025. Expresó en respuesta al punto 1 que, de conformidad con la Ley N° 1.777, se informó oportunamente al CCC que “esta Junta Comunal considerará las propuestas que elabore el Consejo Consultivo en el marco del Artículo N° 15 de la norma mencionada”, la cual fue notificada a la Comisión de Presupuesto del CCC en fecha 23 de julio de 2024. Adjuntó copia de la mencionada notificación (IF-2024-27763660-GCABA-COMUNA2) y del informe elaborado (IF-2024-27753104-GCABA-COMUNA2) e informó que el CCC no presentó propuestas para ser consideradas por la Junta. En respuesta al punto 2, expresó que la ejecución presupuestaria puede ser consultada visitando la página web del GCBA (<https://buenosaires.gob.ar/>), ingresando a la sección “Ministerio de Hacienda y Finanzas” - Áreas: Contaduría - Dirección General de Contaduría - Ejecución Presupuestaria 2024. Asimismo, acompañó capturas de pantalla para guiar la búsqueda de la información solicitada. Finalmente, en respuesta al punto 3 informó que, independientemente de los problemas de mantenimiento edilicio que presente la sede, no es obligatorio disponer de un lugar en la sede de la Comuna para las reuniones del CCC. Sin perjuicio de ello, indicó que la Junta Comunal 2

garantiza el funcionamiento del CCC durante la gestión actual. Agregó que, teniendo en cuenta la importancia de la periodicidad de las reuniones Plenarias y de las Comisiones, se ha logrado un acuerdo con la Escuela Normal Superior en Lenguas Vivas N° 1 “Roque Sáenz Peña” de la Comuna 2, para disponer de una sala de reuniones desde las 17:30 hasta las 19:30hs; y que el día 20 de febrero del corriente año se convocó al CCC a iniciar sus reuniones plenarias el primer miércoles de cada mes, en el espacio mencionado;

Que, el día 28 de mayo de 2025, la organización de la sociedad civil interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud de información (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que, en consecuencia, se corrió traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración, quien formuló su descargo mediante informe IF-2025-24776521-GCABA-COMUNA2 el día 11 de junio del corriente año. Expresó que todos los puntos fueron contestados, que la información fue debidamente notificada y que no hubo denegatoria por parte de dicha repartición que habilite iniciar esta instancia de revisión;

Que este Órgano Garante carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la reclamante y la respuesta brindada en primera instancia por el sujeto obligado surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N° 104,

EL TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1º.– RECHAZAR el reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N° 104 contra la Junta Comunal 2 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cuanto la pretensión ha sido íntegramente SATISFECHA en el trámite de primera instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104.

Artículo 2º.– Notificar lo resuelto a la parte interesada. Publicar en el Boletín Oficial de la CABA y comunicar a la Junta Comunal 2, a la Dirección General Acceso a la Información y Gobierno Abierto, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archivar.